

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, once de febrero de dos mil veintidós.

Rad. 2022-111

Procede el Despacho a rechazar la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual por carecer de competencia para su conocimiento en razón de la cuantía.

De acuerdo con el numeral 1º del Art. 26 del C. General del Proceso, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Por su parte, el artículo 25 ibídem, que establece la competencia en razón de la cuantía, señala que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, según el salario actual, la suma de \$150.000.000.00

De acuerdo con las pretensiones de la demanda, la cuantía en el presente proceso supera la suma mencionada, esto es, \$151.210.051.00 situación que radica la competencia del proceso en los Juzgados Civiles del Circuito, a donde se ordenará enviar la demanda a través de la Oficina Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1º.- Rechazar de plano la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual de JULIAN FRANCISCO SUAREZ CALDERON, FLOR ALBA CALDERON MORENO y FBIAN MAURICIOS SUAREZ CALDERON contra BBVA SEGUROS DE VIDA y BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y por carecer de competencia para su conocimiento en razón de la cuantía.

2º.- Ordenar el envío de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los juzgados Civiles del Circuito de la ciudad.

3°.- Reconocer a la doctora EDNA MILENA GUERRERO DIAZ como apoderado judicial del demandante para los fines de esta decisión.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez